

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 126-12

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA A LA SOCIEDAD RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L., A REALIZAR LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE SU CONTROL SOCIAL A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Autorización promovida ante el **INDOTEL**, por la sociedad comercial **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, para realizar la operación de transferencia de cuotas sociales que conforman la totalidad de su capital suscrito y pagado.

Antecedentes.-

1. El día 8 de junio de 2012, la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, solicitó de manera formal ante el **INDOTEL**, la autorización de este órgano regulador a los fines de poder realizar la operación de transferencia de la totalidad de las cuotas sociales que componen el capital suscrito y pagado de la compañía **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, concesionaria del servicio público de radiodifusión sonora, a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**;
2. Mediante informe económico No.GR-I-000173-12, de fecha 21 de junio de 2012, la Lic. Elizabeth González determinó el cumplimiento de los requerimientos económicos dispuestos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana precitado artículo; que asimismo, mediante informe legal No. DA-I-000053-12 de fecha 27 de junio de 2012, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por el precitado artículo;
3. En ese sentido, el **INDOTEL**, mediante comunicación No.12007716 con fecha 19 de julio de 2012, informó a la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, que su solicitud de autorización para realizar la transferencia de su control social favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, cumplía con los requisitos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y que en consecuencia, era necesaria la publicación del extracto de solicitud que ordena la ley en un periódico de amplia circulación nacional;
4. Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en la indicada comunicación, el 25 de julio de 2012, la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, procedió a publicar en la sección "Legales" del periódico "El Caribe", el referido extracto de solicitud, depositando posteriormente en fecha el 26 de julio de 2012, un ejemplar de la precitada publicación;

5. En tal virtud, en fecha 14 de agosto de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000232-12, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, a los fines de realizar la operación de transferencia de la totalidad de las cuotas sociales que componen su capital suscrito y pagado, a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**; en ese sentido dicha gerencia recomienda el otorgamiento de dicha autorización, toda vez que la solicitante ha cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL, DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización para la transferencia del control social de la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, es una concesionaria del servicio de radiodifusión sonora, en razón del otorgamiento a su favor, de las autorizaciones que ampara el derecho de uso de las siguientes frecuencias: **a) 97.9 MHz** en la ciudad de La Romana. (originalmente, dicha asignación se realizó para la frecuencia 97.7 MHz, en virtud de lo dispuesto por la Licencia No. 296 dictada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 30 de enero de 1974, así como en razón de lo dispuesto por la Resolución No.DE-002-02 dictada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha 5 de febrero de 2002, pero posteriormente migrada en razón de lo dispuesto por la comunicación No. 035932 del Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 19 de noviembre de 2003); **b) 89.5 MHz** en la provincia de San Juan, (anteriormente 89.3 MHz en virtud de lo dispuesto por el Oficio DGT No. 00005 de fecha 7 de enero de 1998, y posteriormente migrada a la frecuencia 89.5 MHz en razón de lo dispuesto por el Oficio DGT No. 001699 de fecha 30 de diciembre de 1998, ambos expedidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT); **c) 89.7 MHz** (Radio Maravillosa) en la ciudad de Barahona, en virtud de lo dispuesto por el Oficio DGT No. 0038 expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 19 de enero de 1998, y la Resolución No. 068-02 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 29 de agosto de 2002, y; **d) 102.5 MHz** en la localidad de Vicente Noble en la provincia Barahona, (anteriormente 102.3 MHz) en virtud de lo dispuesto por el Oficio DGT No. 0704 expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 22 de mayo de 1998, así como por las resoluciones Nos. 002-03 y 067-07 dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fechas 9 de enero de 2003 y 10 de abril de 2007, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su

Capítulo VII lo relativo a los procesos de *“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”*;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 lo siguiente: *“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria”*;

CONSIDERANDO: Que al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión¹, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *“intuitu personae”*, otorgándose fundamentalmente *“en razón de la persona”*, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo; que las disposiciones del artículo 28.1 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación que conlleve o pueda tener como resultado la transferencia del control social de una empresa concesionaria del Estado para la prestación de estos servicios; sino también, evaluar y autorizar al propuesto adquirente mismo, el cual, por disposición expresa de la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, *“deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante”*²;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que: *“en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”*;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, *“en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”*;

¹ **Concesión de servicio público:** Es el contrato por el cual el Estado encomienda a una persona, física o jurídica, privada o público no estatal, la prestación de un servicio público bajo determinadas condiciones objetivas, subjetivas y temporales. (**Roberto Dromi**, “Derecho Administrativo”, página 631, 11°, Editorial Ciudad Argentina, edición. Buenos Aires 2006)

² En este mismo sentido se ha pronunciado este Consejo Directivo en la **Resolución No. 083-06**, del 29 de mayo de 2006, que decide sobre la solicitud de transferencia del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que *“las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** (...).”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el estudio de las piezas depositadas por la concesionaria **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, a los fines de que este órgano regulador autorice el cambio de control de la misma a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, evidencia que tanto la titular de la concesión involucrada en la transacción, que en el presente caso es la solicitante de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento evalúa el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante el presente acto administrativo, como la persona jurídica que eventualmente estaría asumiendo dicho control, han dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, los cuales establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para obtener una *“Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”*;

CONSIDERANDO: Que en cuanto al fondo de la presente solicitud, de conformidad con lo expuesto por la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, en su instancia presentada ante el **INDOTEL**, la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, asumiría su control social en virtud de la operación de transferencia de cuotas social mediante la cual los señores **JOSÉ FRANCISCO CABRERA MALDONADO** y **WENDY VIRGINIA CABRERA CASTILLO**, socios de la compañía **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, procederían a transferir a la sociedad **COMUNICACIONES COLORÍN, S.R.L.**, la cantidad de **doscientos cincuenta mil (250,000) cuotas sociales**, cantidad que constituye el cien (100%) por ciento del capital suscrito y pagado de dicha compañía; que en ese sentido, la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, se ha comprometido a realizar dicha operación, con posterioridad al otorgamiento de la autorización correspondiente, mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que mediante informe económico No.GR-I-000173-12, de fecha 21 de junio de 2012, la Lic. Elizabeth González determinó el cumplimiento de los requerimientos económicos dispuestos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana precitado artículo; que asimismo, mediante informe legal No. DA-I-000053-12 de fecha 27 de junio de 2012, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por el precitado artículo, a los fines de evidenciar la licitud y pertinencia de la presente solicitud de autorización de cambio de control social;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, mediante comunicación No.12007716 con fecha 19 de junio de 2012, informó a la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, que su solicitud de autorización para realizar la transferencia de su control social a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, cumplía con los requisitos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y que en consecuencia, era necesaria la publicación del extracto de solicitud que ordena la Ley en un periódico de amplia circulación nacional;

en tal virtud, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento precedentemente indicado, se realizó la publicación del extracto de la solicitud de autorización depositada ante el **INDOTEL** para la transferencia del control social de esa concesionaria, en la sección “Legales” del periódico “El Caribe”, en su edición del 25 de julio de 2012; observando así el plazo de 7 días calendario establecido por el referido artículo y depositando, posteriormente, en el **INDOTEL**, una copia de la publicación, certificada por el editor;

CONSIDERANDO: Que en lo concerniente a la referida publicación, el artículo 64.5 del Reglamento establece que: “[...] *Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4 (a), como sea aplicable [...]*”;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, conviene resaltar que en el plazo establecido al efecto, no han sido depositadas, observaciones u objeciones a la presente solicitud de autorización para la transferencia de control social de la concesionaria **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de autorización que ha sido presentada por la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el Ing. Yoneidi Castillo, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000232-12 de fecha 14 de agosto de 2012, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando el otorgamiento de la autorización correspondiente para la transferencia del control social de la compañía **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos requeridos a esos fines, por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo señalado previamente, en ausencia de causas que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo entiende procede autorizar a la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, concesionaria del servicio público de radiodifusión sonora, a realizar la operación de transferencia de su control social a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**; esto así, en virtud del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 068-02 de fecha 29 de agosto de 2002, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autoriza la operación de transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 89.7 MHz en Barahona, otorgados a la sociedad **EMPRESAS SUR, S. A.**, a favor de la

sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S. A.** (actualmente **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**);

VISTA: La Resolución No.002-03 con fecha 9 de enero de 2003, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autoriza la operación de transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 101.1 MHZ, en Vicente Noble, que corresponden al señor Justo Fernando Méndez romero, a favor de la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S. A.** (actualmente **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**)

VISTA: La Resolución No. 067-07 de fecha 10 de abril de 2007, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autoriza la operación de transferencia de acciones que conforman parte del capital suscrito y pagado de la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S. A.** (actualmente **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**)

VISTA: La solicitud de autorización para la transferencia del control accionario de la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, presentada al **INDOTEL** con fecha 8 de junio de 2012;

VISTO: El informe económico No. GR-I-000173-12 preparado por la Lic. Elizabeth González economista de la Gerencia Técnica de **INDOTEL** con fecha 21 de junio de 2012;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000053-12 con fecha 27 de junio de 2012, instrumentado por el Lic. Duardy Estrella, Encargado del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTA: La comunicación marcada con el número 12007716, con fecha 19 de julio de 2012, mediante la cual el **INDOTEL** informó a la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, que su solicitud cumplía con los requisitos exigidos para la obtención de la autorización para la transferencia del control social a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**;

VISTO: El Aviso del Extracto de solicitud publicado en la sección “Legales” del periódico “El Caribe”, de fecha 25 de julio de 2012;

VISTO: El memorando No. GR-M-000232-12 del 14 de agosto de 2012, elaborado por el Ing. Yoneidi Castillo Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, a la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, a realizar la transferencia de su control social, esto es, mediante la operación de traspaso de cuotas sociales, en la cual los señores **JOSÉ**

FRANCISCO CABRERA MALDONADO y WENDY VIRGINIA CABRERA CASTILLO, socios de la compañía **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, procederían a transferir a la sociedad **COMUNICACIONES COLORÍN, S.R.L.**, la cantidad de **doscientos cincuenta mil (250,000) cuotas sociales**, cantidad que constituye el cien (100%) por ciento del capital suscrito y pagado de dicha compañía;

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o de su publicación en un periódico de circulación nacional; por lo que dentro del indicado período, la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, deberán finalizar la referida operación de traspaso de cuotas sociales, debiendo ésta notificar al **INDOTEL**, la finalización de dicha operación, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, la indicada operación de traspaso de cuotas sociales de la compañía **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, los señores **JOSÉ FRANCISCO CABRERA MALDONADO y WENDY VIRGINIA CABRERA CASTILLO** como titulares del control de la voluntad social de dicha sociedad, deberán velar porque ésta cumpla con todas las obligaciones que le correspondan, en su condición de concesionaria del servicio público de radiodifusión sonora.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la sociedad **RADIO CADENA HISPANOAMERICANA, S.R.L.**, así como a la sociedad **COMUNICACIONES COLORIN, S.R.L.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo